

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, jueves 19 de septiembre de 2024

Nº 6.843 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.006, mediante el cual se dicta el Decreto de Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior.

Decreto Nº 5.007, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará "Agencia de Promoción de Exportaciones, S.A.", adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; se designa a la ciudadana Daniella Desiree Cabello Contreras, como Presidenta de la Agencia de Promoción de Exportaciones, S.A., en condición de Encargada.

Decreto Nº 5.008, mediante el cual se constituye el Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras, el cual dependerá del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y coadyuvará en la toma de decisiones estratégicas en materia de exportaciones no petroleras.

Decreto Nº 5.009, mediante el cual se ordena la intervención de Bolivariana De Puertos, S.A., (BOLIPUERTOS), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.006

19 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 de la Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar porque los organismos que lo conforman cumplan a cabalidad y de manera eficiente y eficaz sus objetivos, evitando la duplicidad de competencias y la inadecuada utilización de los recursos con que se cuentan para ejecutar las políticas nacionales tendentes al desarrollo integral y socialista de la Nación, procurando el mayor bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional organizar la Administración Pública Nacional de forma tal que los fines del Estado sean cumplidos de la manera más eficiente posible, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar las estructuras de la Administración Pública en todos sus niveles, de manera que éstas tributen a los objetivos establecidos en el Plan de la Patria y sus actuaciones se ejecuten con base en los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, simplificación de trámites y rendición de cuentas,

ICTA

El siguiente

DECRETO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto regular el proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, creado de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.616 Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Supresión y Liquidación

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior se realizará en un lapso de doce (12) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto, pudiéndose prorrogar por un lapso igual mediante Resolución dictada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II
De la Junta Liquidadora

Junta Liquidadora

Artículo 3°. La ejecución de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Órgano de Supervisión

Artículo 4°. La Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y Quórum

Artículo 5°. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados, previa convocatoria de todos sus integrantes. Se requerirá para la validez de sus decisiones la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos de tres (3) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes.

Decisiones

Artículo 6°. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas. Las decisiones de los Recursos de reconsideración agotarán la vía administrativa.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 7°. La Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior.
2. Dictar el Reglamento Interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.
3. Determinar los activos y pasivos liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión del Centro Nacional de Comercio Exterior, hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Centro Nacional de Comercio Exterior.

7. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el formal funcionamiento del Centro Nacional de Comercio Exterior, para su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Centro Nacional de Comercio Exterior.
9. Transferir los bienes que integran el patrimonio del Centro Nacional de Comercio Exterior, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo su administración, al órgano o ente designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones pertinentes para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de supresión.
10. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental del Centro Nacional de Comercio Exterior al órgano o ente designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.
11. Tramitar los traslados de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en el Centro Nacional de Comercio Exterior, de ser el caso, al órgano o ente designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior o a otras dependencias de la Administración Pública Nacional.
12. Determinar los beneficios socioeconómicos de ley a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión del Centro Nacional de Comercio Exterior, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 8°. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de esta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, hasta su conclusión.
5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior.
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Centro Nacional de Comercio Exterior.
7. Otorgar y Revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.
8. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Exoneración

Artículo 9°. Los actos que ejecutare la Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional de cualquier tipo.

Capítulo III Del Personal

Pasivos Laborales

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior asumirá la obligación de cancelar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los trabajadores o trabajadoras del Centro Nacional de Comercio Exterior.

Si para la fecha que se concluyere la liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior quedaren pendientes obligaciones laborales derivadas del proceso de liquidación, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior asumirá dichas obligaciones.

Prohibiciones en materia de personal

Artículo 11. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo modificar de modo alguno las condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior.

Capítulo IV De la Transferencia de los Bienes y Patrimonio del Centro Nacional de Comercio Exterior

Inventario de bienes

Artículo 12. La Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Centro Nacional de Comercio Exterior, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Inventario de contratos

Artículo 13. Una vez instalada la Junta Liquidadora, ordenará la realización de un inventario de todos los contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular el Centro Nacional de Comercio Exterior.

Transferencia de bienes

Artículo 14. La Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior efectuará progresivamente la transferencia de los bienes muebles e inmuebles al órgano o ente designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, de conformidad con los tramites y requisitos previstos en la legislación vigente.

A tal efecto se procederá a formalizar la notificación ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Papelería y logotipo

Artículo 15. La Junta Liquidadora podrá utilizar la papelería y el logotipo del Centro Nacional de Comercio Exterior en sus actuaciones, estampando el sello de la Junta Liquidadora e indicando la firma de los miembros que la integran.

Capítulo V De Las Contrataciones

Derechos y obligaciones

Artículo 16. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga del Centro Nacional de Comercio Exterior se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sus acreedores y acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones sin que, por el hecho de la liquidación ordenada por este Decreto, puedan operar medios contractuales o legales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Realizada la liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior asumirá la administración de los contratos y asumirá, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos adquiridos, a los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo.

Contratos de servicio

Artículo 17. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá bien exceder el plazo previsto en el artículo 2° de este Decreto.

Recursos

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación.

Dudas y controversias

Artículo 19. Lo no previsto en este Decreto, así como las dudas o controversias que pudieran generarse en su interpretación, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa, con estricto apego al ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Informe detallado

Artículo 20. Concluido el proceso de supresión del Centro Nacional de Comercio Exterior, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia economía, finanzas y comercio exterior y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

Vigencia

Artículo 21. Este Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana. Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular

para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.007

19 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 30 de la Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover las exportaciones y el impulso del posicionamiento hacia los mercados internacionales de bienes y servicios no petroleros, de manera de contribuir con la soberanía económica y la satisfacción efectiva de las necesidades reales del Pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública nacional descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto,

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará **"AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, S.A."**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 2°. La empresa tendrá por objeto la promoción de las exportaciones y el impulso del posicionamiento hacia los mercados internacionales de bienes y servicios no petroleros. Dicho objeto y objetivos podrán ser ampliados en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 3°. La Sociedad Anónima **"AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, S.A."**, para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Identificar, sistematizar y mantener actualizada la oferta exportable de bienes y servicios no petroleros del país.
2. Monitorear de modo continuo el posicionamiento de la oferta exportable del país en los mercados internacionales.
3. Realizar análisis comparativos, de modo constante, con respecto a las mejores prácticas de promoción de las exportaciones y fortalecimiento del modelo de integración.
4. Desarrollar programas que permitan realizar estudios de mercado por país y por producto.
5. Proponer las estrategias y plan de acción para la inserción internacional efectiva de la oferta exportable de bienes y servicios no petroleros del país.
6. Promover la realización y participación en ruedas de negocios, misiones comerciales y ferias nacionales e internacionales.
7. Generar programas de asistencia técnica a las y los exportadores.
8. Ejecutar las acciones de promoción de la oferta exportable no petrolera, en articulación con los responsables comerciales de las misiones diplomáticas de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Las demás inherentes a la promoción de las exportaciones no petroleras, que no se encuentren atribuidas a otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4°. La Sociedad Anónima **"AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, S.A."**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la República o en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades previstas en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El capital de la Sociedad Anónima **"AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, S.A."**, será fijado en su Acta Constitutiva Estatutaria, el cual será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior ejercerá la representación de las acciones de la Empresa pertenecientes a la República, así como el correspondiente control accionario.

Artículo 6°. La Sociedad Anónima **"AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, S.A."** será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien será además el Presidente de la empresa, un (1) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y tres (3) Directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa se establecerá lo correspondiente a la estructura, composición de los órganos de administración, dirección, duración, domicilio y ejercicio económico conforme a la legislación vigente.

Artículo 8°. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior realizará los trámites para la elaboración e inscripción del Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República; y el trámite de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Se designa a la ciudadana **DANIELLA DESIREE CABELLO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-23.434.318**, como **PRESIDENTA** de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, S.A.**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.) DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.) JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.) ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E) (L.S.) DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz (L.S.) DIOSDADO CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.) HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía (L.S.) VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.) RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.) FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.) ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.) PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.) LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.) CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.) LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.) GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.) MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.) ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.) JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.008

19 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 9, 11 y 19 de la Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover las exportaciones y el impulso del posicionamiento hacia los mercados internacionales de bienes y servicios no petroleros, de manera de contribuir con la soberanía económica y la satisfacción efectiva de las necesidades reales del Pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas necesarias para la simplificación de los trámites administrativos referidos a la exportación de bienes y servicios no petroleros, para lo cual resulta necesario suprimir todos aquellos trámites administrativos que no sean indispensables para el desarrollo de las exportaciones y establecer mecanismos de supervisión y control,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la conformación de un equipo supervisor, coordinador e integrador con la finalidad de garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones que se están implementando desde el Estado para facilitar la exportación de bienes y servicios no petroleros, generados en la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo 1°. Se constituye el **Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras**, el cual dependerá del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y coadyuvará en la toma de decisiones estratégicas en materia de exportaciones no petroleras.

Artículo 2°. El Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras estará presidido por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y quedará conformado por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.
2. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.
3. El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
4. El Ministro del Poder Popular para el Transporte.
5. La Ministra del Poder Popular para la Salud.
6. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
7. El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
8. El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
9. El Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.
10. El Presidente o Presidenta de la empresa Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS).

Asimismo, podrá contar con cualquier otro miembro invitado, cuando así lo disponga el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. El Estado Mayor de las Exportaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asegurar la implementación efectiva y eficiente de las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional en materia de fomento de las exportaciones no petroleras.
2. Conocer y supervisar, de modo continuo, el flujo de las exportaciones no petroleras, especialmente en los puertos, aeropuertos y aduanas del país.
3. Informar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela sobre los avances, obstáculos y desafíos en el desarrollo de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
4. Presentar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela propuestas para incrementar y consolidar el flujo de las exportaciones no petroleras del país.

5. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o por el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°. El Estado Mayor de las Exportaciones contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 5°. Se ordena a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional colaborar con el Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo.

Artículo 6°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana. Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.009

19 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia los artículos 46 y 126 al 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que Bolivariana de Puertos S.A., (BOLIPUERTOS) es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2º. El proceso de intervención de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, se efectuará conforme a los lineamientos previstos en este Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, tendrá un lapso de duración de un (1) año, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual periodo de tiempo por Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. La intervención de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)** estará a cargo de una Junta Interventora, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes.

Los y las integrantes de la Junta Interventora serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de la República.

La Junta Interventora de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)** será coordinada, supervisada y controlada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Artículo 5º. Nombro al ciudadano **GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.661.446**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PUERTOS, S.A. (BOLIPUERTOS)**, e igualmente **PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL REFERIDO ENTE**, el cual está adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6º. El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante este Decreto cesarán en el ejercicio de sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones.

Artículo 7º. La Junta Interventora de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar los actos dirigidos a la intervención de la **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**.

2. Determinar el activo y pasivo de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, y ordenar las auditorias que fuesen necesarias, contando para ello con personal calificado.

3. Formular y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.

4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, así como los activos y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la empresa, hasta el cese de su gestión.

6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**.

7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)** y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

8. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**.

9. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**.

10. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**.

11. Elaborar, conjuntamente con la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución.

12. Presentar informes mensuales de su gestión a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

13. Las demás que le confiera la Ley y aquellas que le asigne la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución.

Artículo 8º. La Junta Interventora, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)**.

Artículo 9º. La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)** según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora de **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS)** tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.

2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.

3. Ejecutar el presupuesto del ente intervenido.

4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y el carácter ejecutivo.

5. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del ente y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en este Decreto y el acta constitutiva.

6. Ejercer la representación legal del ente intervenido mediante el presente Decreto y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.

7. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.

8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido mediante el presente Decreto.

9. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan al ente intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuibles a éste.

10. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.

11. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre del ente intervenido mediante el presente Decreto.

12. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el ente intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la ley establezca.

13. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del ente intervenido mediante el presente Decreto.

14. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.

15. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del ente intervenido mediante el presente Decreto y representarlo en todos los procesos que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los relacionados con las Convenciones Colectivas del Trabajo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.

16. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, la firma de los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

17. Ejercer las atribuciones que corresponden al Presidente o Presidenta del ente intervenido, de conformidad con sus estatutos sociales.

18. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del ente intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la ley y el presente Decreto.

Artículo 11. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).**

Artículo 12. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por **BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS),** en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) y la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos (SUNABIP) prestarán la colaboración y apoyo necesario a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas serán resueltos por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución.

Artículo 16. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro del Poder Popular para el Transporte quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 17. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana. Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)
LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)
LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII N° 6.843 Extraordinario
Caracas, jueves 19 de septiembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.